

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado. 2016-00404

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual se rechazó de plano la petición de nulidad.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho los asociados.

En el presente caso, se debe señalar a primera vista que el despacho adoptó la determinación que ahora se controvierte por cuanto el proceso se encontraba terminado por la conciliación desde el día 04 de marzo de 2021, por lo tanto, se tornaba improcedente tramitar alguna solicitud de nulidad.

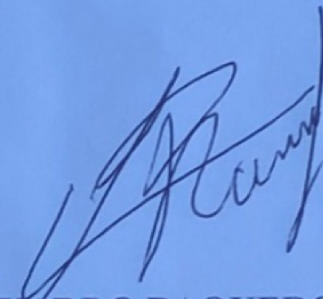
Ahora, y en gracia de discusión, se observa que la mayoría de los hechos en que se apoyó la nulidad, no se avisara situación alguna que se estructure como causal de nulidad conforme numeral 6° al artículo 133 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

III. RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Oficiese. Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en un término de (5) días, las copias de la totalidad del expediente, so pena de declararse desierto el recurso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado. 2016-00404

Se niega, el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por asunto de la revisión del acta de conciliación, no se desprende que se haya acordado el pago de la suma pedida. Por lo tanto, no se cumplen los requisitos del artículo 422 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)